CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA	2 DE MAYO DE 2017	No. 58

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaria de Educación de la Ciudad de México

- Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Secretaría de Educación con registro MEO-22/310317-D-SEDU-1/2014 3

Comité de Selección y Evaluación de la Banda de Frecuencias Canal 21, distintivo de llamada XHCDM-TDT, de la Ciudad de México

- Convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano de la Banda de Frecuencias Canal 21, distintivo de llamada XHCDM-TDT 4

Delegación Cuajimalpa

- Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer la modificación de los Lineamientos de las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2017 7

Delegación Venustiano Carranza

- Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles ubicados dentro del perímetro de las Colonias Peñón de los Baños, Pensador Mexicano, Moctezuma 2a Sección y Aquiles Serdán de la Delegación Venustiano Carranza durante el día indicado 9

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Instituto Electoral

- Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" 11
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados 27

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Delegación Venustiano Carranza.-** Licitación Pública Múltiple Nacional 30001030-003-2017.- Convocatoria Número 03/2017.- Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos Perecederos y No Perecederos 37
- **Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.-** Licitación Pública Nacional INMUJERES-CDMX/LPN/002/2017.- Convocatoria 002-2017.- Servicio de arrendamiento e instalación de mobiliario, equipo y menaje para eventos 38

SECCIÓN DE AVISOS

- Tempo Mercadotecnia, S.A. de C.V 39
- **Edictos** 40

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaria de Educación de la Ciudad de México
Dirección de Administración

El Mtro. Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el articulo 101-G fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal así como lo establecido en el acuerdo por el que se delegan en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 26 de Noviembre de 2008 y el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; en cumplimiento a lo señalado en el oficio OM/CGMA/0666/2017, a través del cual se determino procedente otorgar el registro MEO-22/310317-D-SEDU-1/2014, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa se expide el siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Secretaría de Educación con registro MEO-22/310317-D-SEDU-1/2014

Anexo la pagina web de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en la cual se publica el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Secretaría de Educación

http://www.educacion.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58f/6ab/8b5/58f6ab8b5a393158695882.pdf

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

.

Ciudad de México a 24 de abril de 2017

(FIRMA)

MTRO. VÍCTOR MANUEL TELLO AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS CANAL 21, DISTINTIVO DE LLAMADA XHCDM-TDT, Y DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO PÚBLICO OTORGADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS CANAL 21, DISTINTIVO DE LLAMADA XHCDM-TDT

Con fundamento en los numerales Primero, Segundo, y Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del **"***Acuerdo por el que se establece el Comité de Selección y Evaluación y el Consejo Ciudadano de la banda de frecuencias Canal 21, distintivo de llamada XHCDM-TDT, y demás que se deriven de la concesión única para uso público otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno de la Ciudad de México***"**, publicado el 4 de abril de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en concordancia con el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, el Comité de Selección y Evaluación de la Banda de Frecuencias Canal 21, Distintivo de llamada XHCDM-TDT, y demás que se deriven de la Concesión Única para Uso Público otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno de la Ciudad de México**:**

C O N V O C A

A las personas ciudadanas con domicilio en la Ciudad de México interesados en postularse al cargo honorifico de Consejero Ciudadano del Consejo Ciudadano de la Banda de Frecuencias Canal 21, Distintivo de llamada XHCDM-TDT, y demás que se deriven de la Concesión Única para Uso Público otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno de la Ciudad de México. Y participar en el proceso de selección y evaluación de candidatos a conformar dicho Consejo Ciudadano, para lo cual se establecen los requisitos de conformidad con las siguientes:

B A S E S

1. **REQUISITOS.** Las personas ciudadanas que deseen postularse para el presente proceso de selección, deberán reunir los siguientes requisitos:

   I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos y tener domicilio en la Ciudad de México;

   II. No desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de otras entidades federativas, delegaciones o municipios;

   III. Tener preferentemente cinco años de experiencia comprobada en la materia de medios de comunicación o periodismo o conocimientos en los temas de radiodifusión y su normatividad;

   IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

   V. No laborar, prestar servicios, haber laborado o prestado servicios para los canales 21.1 operado por el Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México o el canal 21.2 de multiprogramación, bajo operación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante los dos años anteriores a la conformación del Consejo.

2. **REGISTRO.- Del 4 al 12 de mayo de 2017,** los interesados deberá presentar en las instalaciones del Canal 21.1 "Capital 21" ubicadas en la Calle Nezahualcóyotl número 120, piso 16, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, un escrito en forma libre dirigido al Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México, o, en su caso, enviarlo en formato PDF al correo electrónico canal21consejociudadano@gmail.com, escrito que deberá ser firmado, en el que indique su nombre, domicilio, teléfono de domicilio y celular, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato para su localización, anexando los siguientes documentos

a) Identificación oficial vigente (Credencial para votar del INE, Pasaporte, Cédula Profesional) en fotocopia por ambos lados;

b) Curriculum vitae actualizado con fotografía, sin engargolar, sin anexos y con firma autógrafa en cada hoja (original);

c) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no laborar, ni prestar servicios, ni haber laborado o prestado servicios para los canales 21.1 operado por el Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México o el canal 21.2 de multiprogramación, bajo operación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante los dos años anteriores;

d) En su caso, acreditar preferentemente cinco años de experiencia comprobada en la materia de medios de comunicación o periodismo o conocimientos en los temas de radiodifusión y su normatividad; mediante constancias, o documentos formales, en fotocopia;

e) Comprobante de domicilio actual, con una antigüedad no mayor a dos meses al momento de su entrega, recibo de teléfono, agua o predial, (no es necesario que en el comprobante aparezca el aspirante como titular; en este caso, deberá anotar en espacio visible su nombre con letra de molde, iniciando por los apellidos). En caso, de no contar con alguno de los comprobantes anteriores, presentar Constancia Domiciliaria de la Delegación correspondiente.

De realizarse el registro por correo electrónico deberá adjuntar por ese medio en formato PDF todos los documentos enlistados en este punto.

En caso de que el aspirante no entregue sus datos correctos, el Comité de Selección y Evaluación se deslinda de notificarlo de cualquier resultado o posibilidad que pudiera generarse.

3. **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS.- El 18 de mayo de 2017** se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el listado de personas candidatas a integrar el Consejo Ciudadano que cubran los requisitos, a fin de que en plazo de tres días hábiles a partir de la publicación, cualquier persona física o moral pueda hacer saber, por vía escrita o electrónica en formato PDF en el correo electrónico canal21consejociudadano@gmail.com en la cual se incluya el nombre o razón social del promovente, las opiniones, observaciones, objeciones y cualquier otra oposición sobre alguno de las personas candidatas. Los escritos que se reciban serán valorados en la elección de los candidatos.

4. **CITAS PARA EVALUACIÓN Y ENTREVISTA. Los días 18 y 19 de mayo de 2017,** se enviaran al correo electrónico que proporcionen, la cita para las evaluaciones y entrevistas cita a los aspirantes que se registren y que hayan anexado en forma completa la documentación.

5. **EVALUACIONES Y ENTREVISTAS. Del 22 al 24 de mayo de 2017**, se realizarán en las instalaciones de la Asamblea Legislativa en la calle de Gante número 15, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México las evaluaciones y entrevistas ante el Comité de Selección y Evaluación, de conformidad con las citas generadas.

   Los aspirantes que no reciban la cita correspondiente y consideren cumplir con todos los requisitos, haber cumplido con su registro y entregado la totalidad de los documentos, deberán acudir a la dirección señalada en este punto, a las 11:00 del día 22 de mayo de 2017, donde de ser procedente se les dará la cita que corresponda para su evaluación y entrevista.

6. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** El 30 de mayo de 2017 se emitirán los resultados por el Comité de Selección y Evaluación que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los espacios televisivos de los canales de la Banda de Frecuencias Canal 21, Distintivo de llamada XHCDM-TDT. Los resultados que se emitan serán definitivos

7. **DATOS.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **Sistema de Datos Personales de los Participantes de las actividades que realiza el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal tendientes a incentivar la participación ciudadana en los programas transmitidos por Capital 21.**

Ciudad de México a 25 de abril de 2017

EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

(FIRMA)

Mtro. Carlos Alberto Flores Vargas
Representante de la Secretaría de Gobierno

(FIRMA)

Mtro. Vicente Lopantzi García
Representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

(FIRMA)

Lic. Marcela Gómez Zalce
Representante del Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México

(FIRMA)

Lic. Carlos A. Velasco Oliva
Representante del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

(FIRMA)

Lic, Kenia Areli Ramírez Karam
Representante del Comité de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Lic. Alejandro Zapata Sánchez, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, con fundamento en los artículos; 122 apartado A fracción VI de la CPEUM; 1, 87, 112 párrafo segundo y 117 fracción I y VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, párrafo tercero, 3 fracciones III y VII, 10 fracción V, 15 fracción VI, 16 fracciones III, IV y VII, 37, 38 y 39 fracción LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016; 12, 13 y 14, fracciones XX y XXI, 18 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la CDMX; 1, 2, 3 fracción III, 120, 121, 122, 122 Bis fracción V Inciso E del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; 116 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el Marco Conceptual para la definición de criterios en la creación y modificación de programas y acciones sociales emitidas por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA-DF) Acuerdo por el que se delega en el Director General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial No. 241, de fecha 17 de diciembre de 2015; he tenido a bien emitir la siguiente:

“NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 28 DE ABRIL DEL 2017

En la página 8, 1.- “CELEBRACIÓN DE FESTIVIDADES ESPECIALES”, III. Metas Físicas,

DICE:

Día de Reyes: Entrega de 2,000 Roscas, 24,000 leches, 27,000 bolsas de dulces, 30,000 juguetes
Día del Niño: Entrega de 30,000 juguetes.

DEBE DECIR:

Día de Reyes: Entrega de 2,000 Roscas, 24,000 leches, 27,000 bolsas de dulces, 30,000 juguetes
Día del Niño: Entrega de 30,000 juguetes. 5,000 bolsas de dulces

En la página 8, 1.- “CELEBRACIÓN DE FESTIVIDADES ESPECIALES”, IV. Programación Presupuestal,

DICE:

Día de Reyes: Roscas $700,000,00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), Leches: $324,000.00 (Trescientos Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) Juguetes: $7,690,800.00 (Siete Millones Seiscientos Noventa Mil Ochocientos Pesos. 00/100 M.N.) Dulces: $1,458,000,00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil 00/100 M.N.), que es erogado por la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
Día del Niño: Juguetes: $7,500,000,00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos. 00/100 M.N.)

DEBE DECIR:

Día de Reyes: Roscas $700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), Leches: $324.000.00 (Trescientos Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) Juguetes: $7,690,800.00 (Siete Millones Seiscientos Noventa Mil Ochocientos Pesos. 00/100 M.N.) Dulces: $1,458,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil 00/100 M.N.), que es erogado por la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
Día del Niño: Juguetes: $7,500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos. 00/100 M.N.) Bolsas de Dulces: $ 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación.

Cuajimalpa de Morelos, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LIC. ALEJANDRO ZAPATA SÁNCHEZ.

(FIRMA)

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO DE LAS COLONIAS PEÑON DE LOS BAÑOS, PENSADOR MEXICANO, MOCTEZUMA 2ª SECCIÓN Y AQUILES SERDAN DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DURANTE EL DÍA INDICADO.

C. ISRAEL MORENO RIVERA, JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, en ejercicio de la facultad que me confiere el "Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016, y el artículo 5º , fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12 fracción III, 87 párrafo primero y tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2 párrafo tercero y 3 fracción III, 10 fracción I, II párrafo primero y segundo, 36, 37, 38, 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1 párrafo segundo, 3 fracción III, y 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con Órganos Político- Administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Que los titulares de los Órganos Político-Administrativos, pueden suscribir los contratos y demás actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia, delegados por el Jefe de Gobierno.

Que es facultad del Jefe de Gobierno instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

Que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales".

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y el Acuerdo Delegatorio antes citado, el Jefe Delegacional en Venustiano Carranza tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública, si se desarrollan días en los que con motivo de festividades populares tradicionales existen grandes concentraciones de personas.

Que dicha medida servirá para que el evento cultural socio organizativo del 5 de mayo de la colonia Peñón de los Baños, transcurra en un ambiente de cordialidad, evitando con ello cualquier tipo de infracción o delito, con lo cual se protegerá a los participantes y asistentes al evento he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, **de las 00:00 horas a las 24:00 el día 5 de mayo de 2017**, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro de las colonias **Peñón de los Baños, Pensador Mexicano, Moctezuma 2ª Sección y Aquiles Serdán** ubicadas en las demarcación territorial Venustiano Carranza, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y en cualquier otro establecimiento mercantil similar, en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de las festividades y tradiciones populares en la vía pública. **Se exceptúa de la prohibición, única y exclusivamente para su venta y consumo en copeo o en bebida embotellada al interior de los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el artículo 19, fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal , siendo restaurantes y establecimientos de hospedaje, así como a las cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salas de cine con venta de bebidas alcohólicas.**

SEGUNDO.- Queda prohibido en las Colonias citadas en el punto inmediato anterior, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la Delegación Venustiano Carranza, en la fecha señalada; la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

TERCERO.- Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y a través de la Delegación Venustiano Carranza, en dos diarios de circulación nacional.

El presente Acuerdo se suscribe en la oficina del Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA

C. ISRAEL MORENO RIVERA

(FIRMA)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS[1] DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL".

RESULTANDOS

1. El 23 de octubre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", mediante la Resolución identificada con la clave RS-037-07.

2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia" (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.

3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.

4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14ª.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:

a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y

b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.

5. El 13 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0404/16 del 7 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso f) y II, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Verificación.

6. El 27 de julio de 2016, la agrupación política dio contestación al requerimiento señalado en el resultando anterior, e informó que el sábado 13 de agosto de 2016, se llevaría a cabo la Asamblea General Extraordinaria para realizar la actualización de sus documentos básicos.

7. El 5 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0483/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0404/16 de fecha 7 de julio de 2016.

8. El 9 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se aprueba el informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las agrupaciones políticas locales durante 2016", identificado con la clave ACU-87-16.

[1] El análisis y estudio de la presente resolución versa sobre las modificaciones realizadas al Estatuto y a la Declaración de Principios de la citada agrupación.

De los resultados obtenidos en la referida verificación, se advierte que la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" no dio respuesta alguna sobre la obligación de actualizar sus documentos básicos. En consecuencia, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, instruyó al Secretario Ejecutivo para que propusiera a la Comisión de Asociaciones Políticas el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de la citada agrupación.

9. El 14 de diciembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente IEDF-QNA/037/2016, integrado con motivo de la vista formulada por el Consejo General en el Acuerdo ACU-87-16, a efecto de que se iniciara de manera oficiosa el procedimiento ordinario sancionador en contra de la agrupación política en comento.

10. El 12 de enero de 2017, la Comisión de Asociaciones Políticas ordenó lo siguiente: 1) Iniciar un procedimiento ordinario sancionador en contra de la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal"; 2) Integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave IEDF-QCG/PO/004/2017; 3) Emplazar a la agrupación corriéndole traslado con copia autorizada el expediente citado, para que en un término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y 4) Notificar personalmente a la agrupación el citado proveído y publicarlo en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.

11. El 19 de enero de 2017, personal de la Dirección Ejecutiva emplazó a la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" al procedimiento aludido, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que contestara a lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

12. El 9 de marzo de 2017, en atención al emplazamiento antes mencionado y mediante escrito sin clave de referencia, la agrupación política local "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" comunicó lo siguiente:

> "Por este medio le informo que en asamblea celebrada el 13 de febrero del 2017 se aprobaron reformar y adicionar varios artículos a nuestros estatutos quedando como siguen:
>
> (…)
>
> En cuanto al artículo **(sic.)** 196 fracción 2-b **(sic.)** de la declaración de principio queda como a continuación de la siguiente hoja.
>
> (…)".

Asimismo, la agrupación en comento, presentó como anexos la siguiente documentación:

a) Original de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 25 de enero de 2017, consistente en tres fojas.
b) Listado con los nombres de las personas con derecho a participar en la Asamblea General Extraordinaria, consistente en 7 fojas.
c) Acta circunstanciada de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2017, consistente en una foja.
d) Lista de asistencia (5 fojas) y copias simples de las credenciales para votar (28 fojas) de los integrantes que concurrieron a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2017.

Lo anterior con la finalidad de validar debidamente la asistencia a la Asamblea General Extraordinaria que se llevó a cabo el 13 de febrero de 2017 y acreditar el quórum requerido para la celebración de ésta.

13. El 9 de marzo de 2017, la agrupación política local manifestó que a manera de fe de erratas del escrito mencionado en el Resultando anterior, y en relación al artículo 62, párrafo primero de su Estatuto, aclaraba que en dicho artículo debe decirse "se garantizara" en lugar de "se procurará" que en la integración de los órganos directivos se cumpla con la paridad de género.

14. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto y a la Declaración de Principios de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL" EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0404/16 E IEDF/DEAP/0483/16. Mediante los oficios citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", que realizara las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referentes a las fracciones I, inciso f) y II, inciso b) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente**:**

En el Estatuto:

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género [artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral].

En la Declaración de Principios:

- Los principios ideológicos de carácter económico que postulen[2] [artículo 196, fracción II, inciso b) del Código Electoral].

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Como quedó detallado en los Resultandos 12 y 13 de la presente Resolución, el 9 de marzo de 2017, la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" informó sobre las modificaciones efectuadas a sus documentos básicos, acompañando diversa documentación; lo anterior, en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0404/16, IEDF/DEAP/0483/16. Ahora bien, dichas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria el 13 de febrero de 2017, lo cual no cumple con lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que realicen a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción.

Lo anterior se afirma, dado que los diez días para informar a esta autoridad electoral sobre las modificaciones a sus documentos básicos comenzaron a partir del 14 de febrero de 2017, que fue el primer día hábil siguiente a la aprobación de las modificaciones citadas, concluyendo el 28 de febrero del mismo año.

[2]Se precisa que a la APL no se le requirió incorporar en la Declaración de Principios los postulados ideológicos de carácter político y social, dado que la misma ya los contenía.

En el caso que nos ocupa, la Asamblea General Extraordinaria se llevó a cabo el 13 de febrero de 2017, y la documentación para acreditar el procedimiento para las modificaciones estatutarias fue entregada a esta autoridad administrativa electoral el 9 de marzo de 2017, con lo cual la agrupación política local rebasó por ocho días hábiles, el periodo requerido para dar cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 196.

No obstante, si bien la documentación se entregó ocho días posteriores a lo establecido por la Ley, en concepto de esta autoridad electoral se considera procedente realizar el análisis al procedimiento de reforma de los documentos básicos de la citada agrupación. Lo anterior es así, ya que como se verá a continuación, las referidas modificaciones fueron efectuadas por el órgano facultado para ello, es decir por la Asamblea General Extraordinaria a la que concurrieron las personas acreditadas para asistir, además de que la agrupación política cumplió con las formalidades previstas para la celebración de la Asamblea.

Lo anterior además atiende al principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino lo útil no debe ser viciado por lo inútil, el cual encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 9/98, con el rubro "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"[3]. De lo anterior, se advierte que en el presente caso no existe motivo para que se decrete la invalidez de la Asamblea General Extraordinaria, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, traducidos en el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los asistentes que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que en su caso hayan sido cometidas, como la presentación de la documentación de ocho días posteriores al plazo establecido por el Código Electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad que si bien la agrupación política local "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" presentó la modificación a sus Estatutos y Declaración de Principios de manera extemporánea, en términos del artículo 196, penúltimo párrafo del Código; lo cierto es que existió la intencionalidad de la citada agrupación de informar sobre las modificaciones realizadas a los citados documentos, por lo que a fin de maximizar y potencializar los derechos de los afiliados y afiliadas de esta agrupación, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 3º del Código, este Consejo General considera procedente **instar** a la referida agrupación política para que, atento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción XX y 200, fracción I del Código Electoral, en lo futuro atienda en tiempo y forma a las disposiciones previstas en la normatividad electoral.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de las modificaciones a los citados documentos básicos realizadas por la agrupación política local "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", respecto de algunas de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la Resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a contrario sensu, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 21 de abril de 2017. Lo anterior es así considerando que el día 10 de marzo del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local entregó ante la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente, ello tomando en cuenta de que el día 20 de marzo de 2017, es considerado como inhábil en conmemoración del 21 de marzo (Aniversario del natalicio de Benito Juárez).

[3] Visible en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=9/98&tpoBusqueda=S&sWord=JD,01/98

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada al Estatuto y a la Declaración de Principios de la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones mismas.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005**[4] emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

> "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés

[4] Visible en la dirección electrónica:
http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%c3%adticos.,el,control,de,su

público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

En congruencia con lo anterior los artículos 10; 11, inciso a); 14; 30, inciso f) y 34, inciso m) del Estatuto vigente de la agrupación política local, señalan:

"Articulo 10. La asamblea general, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la siguiente manera:

a) Con los integrantes del comité general ejecutivo
b) Con los integrantes del consejo general estratégico
c) Con el presidente de los comités ejecutivos delegacionales, y comités ejecutivos distritales temporales o definitivos
d) Con los delegados electos por voto directo de los afiliados en proporción de dos delegados por cada Delegación en el Distrito Federal que tengan un mínimo de cien afiliados con plenos derechos inscritos en el registro de afiliados de la agrupación (…)
e) Con los expresidentes de la agrupación en tanto sigan perteneciendo a ésta, o bien, no hayan sido objeto de destitución de su cargo por la asamblea durante el periodo de su mandato o sancionados con suspensión temporal de derechos por la comisión de garantías.
f) Con un delegado electo por voto directo en las delegaciones que no cuenten con un mínimo de cien afiliados con plenos derechos pero tengan un mínimo de sesenta. (…)

(…)"

"Articulo 11. - La asamblea general tiene las atribuciones y facultades siguientes:

a) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: declaración de principios, programa de acción y estatutos.

b) (…)".

"Articulo 14- La asamblea general, y las delegacionales y distritales deberán reunirse en asamblea "ordinaria" por lo menos una vez al año y serán convocadas, la primera por el comité general ejecutivo, y las segundas por los comités ejecutivos delegacionales y distritales que correspondan. Las asambleas ordinarias serán convocadas durante el mes de enero de cada año calendario y su fecha de celebración no podrá ser posterior al día 15 de febrero de ese año. La convocatoria deberá emitirse en cualquier día de enero y comunicarse a los delegados, o a los afiliados en su caso en forma escrita mediante estrados en las oficinas de los Comités, tanto del comité general ejecutivo de la agrupación como de los comités ejecutivos delegacionales y distritales según corresponda. (…). La convocatoria contendrá la fecha, lugar y hora en que deberá celebrarse la asamblea que deberá ser al menos después de diez días hábiles y menos de quince, posteriores a la fecha en que se emita la convocatoria.

La convocatoria contendrá un orden de día o agenda tentativa de asuntos y temas a tratar en dichas asambleas, (…). Así mismo, se adjuntarán a esas convocatorias los nombres de los afiliados o grupos de afiliados, y el listado de temas y asuntos, que éstos hubiesen solicitado y sugerido sean tratados en dichas asambleas, a fin de sea (sic.) el quórum válido de la asamblea el que decida qué temas o asuntos de los sugeridos por los afiliados incorpora a su orden del día.

El comité general ejecutivo, los comités delegacionales y distritales podrán convocar en cualquier fecha a asambleas extraordinarias en sus respectivos ámbitos cuando consideren que haya asuntos competencia de las asambleas que deban ser tratados y resueltos. Las convocatorias deberán reunir los requisitos señalados en los párrafos anteriores.

(…)

(…)

(…)

El quórum válido para que las asambleas, general, delegacionales y distritales sesionen y tomen decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones se integra con la presencia y asistencia del sesenta por ciento de los delegados en el caso de la asamblea general de la agrupación, o con sesenta afiliados con plenos derechos inscritos en el padrón oficial que la integran en el caso de asambleas delegaciones o distritales.

El quórum válido en cada asamblea decidirá en forma definitiva sobre el orden del día que tratará, discutirá y decidirá en esa asamblea. En el caso de que no asista el presidente del comité ejecutivo correspondiente, el quórum de la asamblea elegirá entre los afiliados quien la presidirá y conducirá.

Las decisiones en las asambleas, tanto de la asamblea general cuanto las delegacionales y distritales se tomarán por el principio de mayoría de los asistentes integrantes del quórum en esa sesión que ejerzan su derecho de voto, (…)".

"Artículo 30. - El Comité General Ejecutivo de la agrupación tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

a)…

f) Difundir las reformas, los acuerdos, manuales y convocatorias aprobados por las instancias competentes de los órganos directivos de la agrupación.

(…)".

"Articulo 34. - El presidente del comité general ejecutivo, además de las atribuciones que estos estatutos le concedan, tendrá las siguientes facultades:

a)…

m) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, y solicitar en tiempo y forma a la Comisión Electoral que convoque en su caso a la elección de delegados en asambleas electorales delegacionales en los tiempos y con la oportunidad que disponen estos estatutos.

(…)".

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la Asamblea General es la máxima autoridad decisoria de la agrupación que tiene la atribución de aprobar o rechazar propuestas de reforma a los documentos básicos de la misma, tales como el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción. Ahora bien, la Asamblea General puede ser convocada por el Presidente del Comité General Ejecutivo y, de manera extraordinaria, en cualquier fecha cuando se considere que existen asuntos competencia de la Asamblea que deban ser considerados y resueltos por dicho órgano. La convocatoria debe contener el orden del día, así como la fecha, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, lo cual debe ser al menos después de diez días hábiles y menos de quince posteriores a la fecha en que se emita la convocatoria. Asimismo, se debe adjuntar a la convocatoria los nombres de los afiliados que conforman el quórum válido de la asamblea. La convocatoria deberá ser comunicada a los afiliados(as) en forma escrita mediante los estrados de la agrupación. En cuanto al quórum, se advierte que el artículo 14, párrafo séptimo del Estatuto, establece como requisito sine quanon la presencia del 60% de los delegados(as) para la toma de decisiones en la Asamblea General. Al respecto, es importante señalar que dicha disposición se refiere solamente al quórum de delegados(as) necesarios para sesionar y tomar decisiones, sin embargo no es aplicable al quórum general de todos los integrantes de la Asamblea General, ya que los delegados son una parte que conforman a la Asamblea General. Sin embargo, se advierte que el Estatuto no prevé un porcentaje mínimo de asistencia de los demás integrantes de la Asamblea General.

En este tenor, se concluye que las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación, cumplieron con las formalidades previstas para su aprobación, dado que las mismas fueron aprobadas por la Asamblea General, que conforme al Estatuto, es el órgano competente para ello, misma que fue convocada por el Presidente y el Secretario General de la agrupación con 12 días hábiles de anticipación a su celebración. La convocatoria fue publicada el 25 de enero de 2017 en los estrados de las oficinas de la agrupación con la finalidad de hacerla del conocimiento de sus militantes. La Asamblea General Extraordinaria se llevó a cabo en la fecha y hora programada, es decir, el 13 de febrero de 2017, además de que se cumplió con el orden del día y con el quórum de delegados(as) requerido para sesionar previsto en el artículo 14, párrafo séptimo del Estatuto[5], dado que se contó con la presencia de más del 60% de los delegados(as), ya que asistieron 17 de un total de 25 delegados(as), lo cual representa el 68% del total de los mismos.

Por otra parte, es importante precisar que la asistencia a la Asamblea General,[6], se integró por 25 asistentes de un total de 43, incluyendo a los delegados y a los demás miembros que la conforman, lo que se traduce en una asistencia de 58.1%, tal como consta en la lista de asistencia presentada por la agrupación política el 9 de marzo de 2017; por lo cual, el órgano colegiado de máxima jerarquía de la agrupación se instaló correctamente, cumplió con el quórum de delegados requerido y las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello. Por consiguiente, se considera procedente realizar el análisis al procedimiento de reforma de los documentos básicos de la citada agrupación.

[5]Artículo 14, párrafo séptimo: *"El quórum válido para que las asambleas, general, delegacionales y distritales sesionen y tomen decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones* ***se integra con la presencia y asistencia del sesenta por ciento de los delegados*** *en el caso de la* ***asamblea general de la agrupación****, o con sesenta afiliados con plenos derechos inscritos en el padrón oficial que la integran en el caso de asambleas delegaciones o distritales".*

[6] En términos de lo previsto en el artículo 10 del Estatuto, la Asamblea General se integra por:

a) Los integrantes del Comité General Ejecutivo (Se encuentran registrados ante esta autoridad electoral solamente 2 integrantes, el Presidente y Secretario de la APL previstos en el artículo 29, párrafo primero del Estatuto, de los cuales asistieron los 2 registrados).
b) Los integrantes del Consejo General Estratégico (Obra registro de 5 miembros del citado Consejo, de los cuales acudieron 4 integrantes).
c) Los Ex-Presidentes de la agrupación. (Existe registro de 1 Ex-Presidente, mismo que no acudió a la Asamblea de mérito).
d) Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Distritales. (La APL solamente cuenta con Comités Delegacionales y no Distritales. Existen 10 Comités Delegacionales, por lo tanto, se cuenta con 10 presidentes registrados, de los cuales asistieron 2), y
e) Delegados electos previstos en los incisos d) y f) del artículo 10 del Estatuto. Se encuentran registrados 25 delegados(as) titulares, de los cuales asistieron 17).

Derivado de lo anterior, se advierte que la Asamblea General se encuentra constituida por 43 integrantes.

Ahora bien, de un análisis realizado a la lista de asistencia de la Asamblea General, se advierte que se acredita la asistencia de 27 asambleístas, sin embargo a pesar de que la agrupación en su lista contempla la asistencia de 2 Secretarios de Comités Delegacionales, éstos no forman parte de la Asamblea General, por lo cual no es posible contabilizarlos. En este tenor, se acredita la participación solamente de 25 asistentes como validos en la celebración de la Asamblea General.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de las modificaciones realizadas al Estatuto y a la Declaración de Principios de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0404/16 e IEDF/DEAP/0483/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró, además de las disposiciones del Código Electoral, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

> **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—**El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.
Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005."

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandatado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0404/16 e IEDF/DEAP/0483/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas motu proprio por la citada agrupación.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0404/16 e IEDF/DEAP/0483/16.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	**Texto Nuevo**	**Comentario**
Articulo 34. - El presidente del comité general ejecutivo, además de las atribuciones que estos estatutos le concedan, tendrá las siguientes facultades: a)… o) Vigilar y tomar las acciones pertinentes para garantizar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62 de estos estatutos, que en el conjunto total de los puestos de dirección o cargos existentes en el Comité General Ejecutivo de la Agrupación, los Comités Ejecutivos delegacionales y distritales existentes y temporales, Consejo General Estratégico, Comisión General de Administración y Finanzas, Comisión General de Garantías y Comisiones de Garantías Delegacionales y Comisión	Articulo 34. - El presidente del comité general ejecutivo, además de las atribuciones que estos estatutos le concedan, tendrá las siguientes facultades: a)… o) Vigilar y tomar las acciones pertinentes para garantizar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62 de estos estatutos, que en el conjunto total de los puestos de dirección o cargos existentes en el Comité General Ejecutivo de la Agrupación, los Comités Ejecutivos delegacionales y distritales existentes y temporales, Consejo General Estratégico, Comisión General de Administración y Finanzas, Comisión General de Garantías y Comisiones de Garantías Delegacionales y Comisión General Electoral,	**Procede.** El inciso o) del artículo 34 del Estatuto se modificó a efecto de establecer que el Presidente del Comité General Ejecutivo tiene la facultad de vigilar y tomar las acciones pertinentes para garantizar que se cumpla la paridad de género en la integración de los órganos directivos. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el

ESTATUTO		
Texto Anterior	**Texto Nuevo**	**Comentario**
General Electoral, su composición e integración no exceda de setenta por ciento de afiliados de un mismo género.	su composición e integración **se cumpla la paridad de género 50 % hombres 50 % mujeres**.	artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral.
Artículo 62. – **(sic.)** Artículo 62. - Tomando el conjunto total de los puestos de dirección o cargos existentes en el Comité General Ejecutivo de la Agrupación, los Comités Ejecutivos delegacionales y distritales existentes y temporales, el Consejo General Estratégico, la Comisión General de Administración y Finanzas, la Comisión General de Garantías y Comisiones de Garantías Delegacionales y la Comisión General Electoral, se procurará que en la integración de los órganos directivos ya señalados no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género. La integración de las candidaturas a delegados y sus suplentes en las asambleas electorales delegacionales se procurará igualmente no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género. La Comisión General Electoral supervisará el cumplimiento de esta disposición.	Artículo 62. - Tomando el conjunto total de los puestos de dirección o cargos existentes en el Comité General Ejecutivo de la Agrupación**, C**omités Ejecutivos delegacionales y distritales existentes y temporales, el Consejo General Estratégico, la Comisión General de Administración y Finanzas, la Comisión General de Garantías y Comisiones de Garantías Delegacionales y la Comisión General Electoral, se **garantizará** que en la integración de los órganos directivos ya señalados **se cumpla la paridad de género 50 % hombres 50 % mujeres.** La integración de las candidaturas a delegados y sus suplentes en las asambleas electorales delegacionales **se deberá cumplir con la paridad de género**, la Comisión General Electoral supervisará el cumplimiento de esta disposición.	**Procede.** El presente artículo se modificó a efecto de precisar que se deberá garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la integración de los órganos directivos de la APL. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Apartado	**Texto Anterior**	**Texto Nuevo**	**Comentario**
SÉPTIMO	SÉPTIMO. Ciudadanos Activos del Distrito Federal declara y postula como eje central y objetivo prioritario lograr que los ciudadanos del Distrito Federal, mediante una participación directa y efectiva instiguen y obtengan resultados favorables y benéficos en los asuntos que les conciernen e interesan. y en particular que influyan en la elaboración y diseño de planes, programas, proyectos, leyes, reglamentos, bandos y acuerdos; en la toma de decisiones respecto a éstos, influyan, colaboren y orienten las acciones previstas para llevarlos a la práctica, y también en el ejercicio y aplicación de los recursos que a éstos se asignen, ya sea de	**PRINCIPIOS ECONOMICOS** **C**iudadanos Activos del Distrito Federal declara y postula como **objetivo económico** lograr que los ciudadanos del Distrito Federal, mediante una participación directa y efectiva instiguen y obtengan resultados favorables y benéficos en los asuntos que les conciernen e interesan. Y en particular que influyan en la elaboración y diseño de planes, programas, proyectos, leyes, reglamentos, bandos y acuerdos; en la toma de decisiones respecto a éstos, influyan, colaboren y orienten las acciones previstas para llevarlos a la práctica, y también en el ejercicio y aplicación de los recursos **económicos** que a éstos se asignen, ya sea de	**Procede.** En el apartado SÉPTIMO se modificó lo siguiente: 1) Se agregó el título “Principios Económicos”, y 2) Se determinó que la APL declara y postula como objetivo económico lograr que los ciudadanos(as) instiguen y obtengan resultados favorables en los asuntos que les conciernen y que influyan en el ejercicio y aplicación de los recursos

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Apartado	**Texto Anterior**	**Texto Nuevo**	**Comentario**
SÉPTIMO	manera indirecta o directa, ya sea por iniciativa propia, o bien, en colaboración con otras organizaciones sociales o frente a los órganos de gobierno de Ciudad de México, dependencias, delegaciones, comisiones, o bien con instituciones educativas.	manera indirecta o directa, ya sea por iniciativa propia, o bien, en colaboración con otras organizaciones sociales o frente a los órganos de gobierno de la Ciudad de México, dependencias, delegaciones, comisiones, o bien con instituciones educativas.	económicos. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción II, inciso b) del Código Electoral, referente a establecer en su Declaración de Principios los postulados ideológicos de carácter económico que insten.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto y a la Declaración de Principios que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" en atención a los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0404/16 e IEDF/DEAP/0483/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1 Estatuto

En el caso de las modificaciones realizadas a los artículo 34, inciso o) y 62 del Estatuto, se consideran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el Código Electoral, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.

2 Declaración de Principios

Por lo que respecta a la modificación del apartado SÉPTIMO de la Declaración de Principios, se considera **PROCEDENTE**, toda vez que la agrupación dio cumplimiento al requerimiento establecido en el citado oficio, además de que la adición no es contraria a la legislación electoral.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto que no fueron requeridas en los oficios citados pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS.

El análisis respectivo se contiene en la siguiente tabla en la que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Apartado	**Texto Anterior**	**Texto Nuevo**	**Comentario**
OCTAVO	OCTAVO. Ciudadanos Activos del Distrito Federal creemos que si bien los Partidos Políticos son quienes tienen actualmente, de acuerdo a la legislación vigente la facultad	**PRINCIPIOS POLITICOS.** **C**iudadanos Activos del Distrito Federal creemos que si bien los Partidos Políticos son quienes tienen actualmente, de acuerdo a la legislación vigente la facultad	**Proceden.** En el apartado OCTAVO se modificó lo siguiente: 1) Se agregó el encabezado "Principios Políticos", y 2) Se

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Apartado	**Texto Anterior**	**Texto Nuevo**	**Comentario**
OCTAVO	exclusiva de designar candidatos para los cargos públicos de elección popular, los ciudadanos podemos y debemos intervenir directamente e influir en las propuestas, compromisos y proyectos que éstos presentan a los electores, y también supervisar y exigir que estas propuestas y compromisos se cumplan si llegan a ser electos. Así mismo, nos sumamos a la reciente decisión (para el caso de Yucatán) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dónde reconoce el derecho ciudadanos a candidaturas independientes, y apoyaremos en lo futuro este antecedente para que se convierta, ya sea en jurisprudencia obligatoria, o bien para que sea motivo de una reforma legal que garantice ese derecho. Ciudadanos Activos del Distrito Federal pretende hacer un seguimiento exhaustivo y detallado de las propuestas de los candidatos elegidos, y ejercer sus derechos de participar directamente en la ejecución de éstos, o bien, de criticar y exponer a aquellos candidatos que incumplan.	exclusiva de designar candidatos para los cargos públicos de elección popular, los ciudadanos podemos y debemos intervenir directamente e influir en las propuestas, compromisos y proyectos que éstos presentan a los electores, y también supervisar y exigir que estas propuestas y compromisos se cumplan si llegan a ser **electos. Ciudadanos** Activos del Distrito Federal pretende hacer un seguimiento exhaustivo y detallado de las propuestas de los candidatos elegidos, y ejercer sus derechos de participar directamente en la ejecución de éstos, o bien, de criticar y exponer a aquellos candidatos que incumplan.	eliminó lo referente a apoyar que la entonces decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que reconoció el derecho de la ciudadanía a participar en candidaturas independientes se convirtiera en jurisprudencia o reforma legal. Se consideran modificaciones de forma.
NOVENO	NOVENO. En Ciudadanos Activos del Distrito Federal creemos que el respeto a las leyes tanto por los gobernantes como por los gobernados es el principio básico que establece el respeto entre los ciudadanos. Los ciudadanos tenemos y actuamos en la sociedad, al mismo tiempo, con diferentes roles y funciones: como padres o madres responsables de una familia, de nuestros hijos e hijas, de su educación, alimentación, vestido y seguridad, actuamos además como estudiantes, como hijos, como trabajadores, empleados o independientes, como profesionistas, profesores, comerciantes, empresarios, como usuarios del transporte público, de parques, de calles y avenidas, etc., y en cada una de esas funciones o papeles tenemos	**PRINCIPIOS SOCIALES** **E**n Ciudadanos Activos del Distrito Federal creemos que el respeto a las leyes tanto por los gobernantes como por los gobernados es el principio básico que establece el respeto entre los ciudadanos. Los ciudadanos tenemos y actuamos en la sociedad, al mismo tiempo, con diferentes roles y funciones: como padres o madres responsables de una familia, de nuestros hijos e hijas, de su educación, alimentación, vestido y seguridad, actuamos además como estudiantes, como hijos, como trabajadores, empleados o independientes, como profesionistas, profesores, comerciantes, empresarios, como usuarios del transporte público, de parques, de calles y avenidas, etc., y en cada una de esas funciones o papeles tenemos derechos y obligaciones	**Proceden.** En el apartado NOVENO se modificó lo siguiente: 1) Se agregó el encabezado “Principios Sociales”, y 2) Se eliminó la propuesta referente a que los funcionarios y servidores públicos deben ser evaluados públicamente y sancionados por la no aplicación de las leyes. Se consideran modificaciones de forma.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Apartado	**Texto Anterior**	**Texto Nuevo**	**Comentario**
NOVENO	derechos y obligaciones específicos que las autoridades de distintos niveles y los terceros u otros ciudadanos, por un lado deben respetar. Y por otro, obligaciones que nosotros en esos distintos roles debemos cumplir frente a ellos. Por eso postulamos que la convivencia social armónica exige que tanto los derechos cuanto las obligaciones se respeten y cumplan respectivamente. Ni individuos, ni grupos ni autoridades deben estar por encima de este principio básico de legalidad. Y es tarea de Ciudadanos Activos del Distrito Federal propugnar por la estabilidad y armonía social desde estas bases. Los funcionarios y servidores públicos deben ser evaluados públicamente y sancionados por lo no –aplicación de las leyes.	específicos que las autoridades de distintos niveles y los terceros u otros ciudadanos, por un lado deben respetar.Y por otro, obligaciones que nosotros en esos distintos roles debemos cumplir frente a ellos. Por eso postulamos que la convivencia social armónica exige que tanto los derechos cuanto las obligaciones se respeten y cumplan respectivamente. Ni individuos, ni grupos ni autoridades deben estar por encima de este principio básico de legalidad. Y es tarea de Ciudadanos Activos del Distrito Federal propugnar por la estabilidad y armonía **social.**	

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local, en específico a los apartados OCTAVO y NOVENO de su **Declaración de Principios** señaladas en la tabla anterior, este Consejo General determina que son **PROCEDENTES,** toda vez que los cambios no son contrarios a la normativa electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones efectuadas en los artículos 34, inciso o) y 62 del Estatuto, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones de los apartados SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la Declaración de Principios, ya que no contraviene la normatividad electoral.

TERCERO. Las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios de la agrupación política local en estudio, surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

CUARTO. Se **INSTA** a la agrupación política local “Ciudadanos Activos del Distrito Federal” a efecto de que en lo futuro atienda en tiempo y forma las disposiciones previstas en la normatividad electoral, en términos de los artículos 35, fracción XX y 200, fracción I del referido Código Electoral local.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada “Ciudadanos Activos del Distrito Federal”, para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que integre copia certificada de la presente Resolución al procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEDF-QCG/PO/004/2017.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de abril de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

(FIRMA)	**(FIRMA)**
Mtro. Mario Velázquez Miranda	Lic. Rubén Geraldo Venegas
Consejero Presidente	Secretario Ejecutivo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados.

Antecedentes:

I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de Ia Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

VI. El 11 de noviembre de 2014, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) designó al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), para el periodo comprendido del 11 de noviembre de 2014 al 11 de noviembre de 2020.

VII. El 9 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), en ejercicio de su facultad de atracción, aprobó los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales” (Lineamientos).

VIII. El 13 de octubre de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral recibió el oficio INE/UTVOPL/4463/2015, de la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual le notificó el Acuerdo referido en el numeral anterior y solicitó informar al organismo nacional de su cumplimiento.

IX. El 24 de noviembre de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) remitió para conocimiento del Instituto Electoral, la sentencia dictada el 18 del mismo mes y año por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-749/2015 y acumulados, mediante la cual se confirmó el Acuerdo y Lineamientos referidos en el antecedente VII, los cuales se declararon constitucionales y legales.

X. El 30 de noviembre de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEDF/PCG/204/2015, realizó una consulta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE (Comisión de Vinculación del INE), sobre el alcance jurídico de los Lineamientos, en específico sobre el titular de la UTEF.

XI. El 11 de enero de 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación del INE notificó al Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Acuerdo INE/CVOPL/010/2016, por el que se dio respuesta a la consulta referida en el antecedente XI, en el sentido de que:

> "3. El Consejo General Local del Distrito Federal, deberá seguir el procedimiento para verificar que el titular de la UTEF, cumpla con los requisitos establecidos en los 'Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales' y determinar si ha lugar a realizar su ratificación."

XII. El 14 de enero de 2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEDF/PCG/007/2016, requirió al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, presentara la documentación con la que acreditara cumplir los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los previstos en la normativa local aplicable, para ser designado como titular de la UTEF. Asimismo, con oficio IEDF/PCG/008/2016, requirió a la Asamblea Legislativa, a fin de que informara cuál fue la documentación que presentó el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en términos del artículo 89 del Código, para ser designado como titular de la UTEF y para que remitiera copia certificada de dicha documentación; sin que se haya recibido respuesta alguna.

XIII. El 20 de enero de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles presentó la documentación relativa, ad cautelam, en atención al requerimiento señalado en el punto que antecede.

XIV. El 25 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-12-16, por el que se determinó que no había lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF, en razón de que la propuesta presentada por el Consejero Presidente no obtuvo la votación calificada prevista en el numeral 11 de los Lineamientos.

XV. El 3 de febrero de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, inconforme con el Acuerdo referido, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) con el número de expediente TEDF-JLDC-003/2016.

XVI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, con el que aprobó el Reglamento de Elecciones y abrogó el Acuerdo INE/CG865/2015 y su anexo (Lineamientos), el cual entró en vigor el día de su aprobación y fue publicado en el DOF el 13 del mismo mes y año.

XVII. El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral resolvió el juicio TEDF-JLDC-003/2016 y determinó revocar el Acuerdo ACU-12-16, así como restituir al impugnante en el cargo de titular de la UTEF y en los derechos inherentes a su cargo; lo que se cumplimentó el 21 del mismo mes y año.

XVIII. El 22 de septiembre de 2016, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral, el cual fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México (Sala Regional) con el número de expediente SDF-JRC-99/2016.

XIX. El 18 de noviembre de 2016, la Sala Regional resolvió el juicio de revisión constitucional mencionado, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral, confirmar el Acuerdo ACU-12-16 e inaplicar al caso concreto el artículo 88, párrafo segundo del Código; por lo que, en acatamiento a dicha resolución, el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles concluyó su encargo como titular de la UTEF.

XX. El 25 de noviembre de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles y el Partido Revolucionario Institucional promovieron recursos de reconsideración en contra de la resolución de la Sala Regional, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con los números de expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016.

XXI. El 11 de enero de 2017, la Sala Superior emitió sentencia en los recursos de reconsideración mencionados, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

> "**PRIMERO.** Se **acumula** el recurso de reconsideración SUP-REC-838/2016 al diverso SUP-REC-837/2016. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria a los autos del recurso acumulado.

SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia impugnada en los términos establecidos en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **revoca** el acuerdo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del referido organismo público local electoral.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución."

XXII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de esta entidad federativa, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en las leyes de la materia; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público, observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y del Estatuto de Gobierno (ahora Constitución Local), relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de conformidad con los 50, párrafo 3 de la Constitución Local; y, 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno (ahora Constitución Local), la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

6. Que en términos de lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral participarán como invitados(as) permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

8. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones III, IV y V, 65, 68, 74, 79, 84 y 88, párrafo primero del Código, en relación con la determinación asumida por este Consejo General en el Acuerdo ACU-42-16 de 28 de junio de 2016, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretarías Ejecutiva y Administrativa; así como Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística; y, de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (Contraloría General y UTEF), así como órganos técnicos (Unidades Técnicas: de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; y, de Vinculación con Organismos Externos).

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones X y XI, así como 58, fracción IV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y los órganos técnicos.

10. Que el artículo 88, párrafo segundo, del Código, dispone que el titular de la UTEF será designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de entre una terna de propuestas que le envíe el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

11. Que respecto de la designación del titular de la UTEF prevista en el aludido párrafo segundo del artículo 88 del Código, la Sala Superior, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, confirmó el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional en el juicio SDF-JRC-99/2016, en el sentido de inaplicar al caso concreto el citado precepto legal, en la parte conducente.

12. Que la Sala Superior, al resolver los recursos de reconsideración mencionados en el Considerando anterior, si bien modificó la sentencia de la Sala Regional dictada en el juicio SDF-JRC-99/2016, al confirmar el estudio de constitucionalidad realizado por ésta, mantuvo intocada la revocación de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el juicio TEDF-JLDC-003/2016.

De igual manera, revocó el estudio que la Sala Regional realizó en plenitud de jurisdicción, mediante el cual avaló la inclusión del requisito previsto en el artículo 197 de la Ley General para la ratificación del o de la titular de la UTEF; por tanto, revocó el Acuerdo ACU-12-16 y ordenó al Instituto Electoral emitir uno nuevo en el que se establezca el procedimiento para el proceso de designación del o de la Titular de la UTEF, prescindiendo del requisito mencionado.

Lo anterior, se advierte en los puntos resolutivos de la ejecutoria de la Sala Superior, que han quedado transcritos en el apartado de Antecedentes, en relación con el Considerando Sexto de la misma que a continuación se reproduce:

> "[…]
>
> **SEXTO. Efectos.**
>
> Esta Sala Superior advierte que la sentencia impugnada inaplicó al caso concreto, el artículo 88, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y con base en ello, revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Asimismo, a partir del estudio en plenitud de jurisdicción de los agravios hechos valer en el juicio de origen, confirmó el acuerdo del Instituto Local, por el cual negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
>
> En este sentido, conforme a lo señalado en el considerando quinto de esta ejecutoria y tomando en cuenta las dos vertientes de la sentencia impugnada, los efectos del presente fallo son los siguientes:

1. Toda vez que se declararon inoperantes los agravios encaminados a cuestionar la inaplicación del artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se confirma el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional Ciudad de México. Por tanto se mantiene intocada la revocación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
2. Sin embargo, al haberse declarado fundado el agravio relativo a que la Sala Regional responsable avaló la inclusión de un requisito no aplicable para ratificar al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se revoca el estudio que, en plenitud de jurisdicción, realizó la referida sala, de los agravios hechos valer en el juicio ciudadano local.
3. Asimismo, al haber concluido que fue incorrecto que el Instituto Local exigiera el cumplimiento del requisito de experiencia mínima establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ratificar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se revoca el acuerdo por el cual se negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.
4. En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que emita un nuevo acuerdo en el que se establezca un procedimiento para el proceso de designación del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del referido organismo público local electoral, prescindiendo del requisito establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

13. Que en estricto apego a la ejecutoria de la Sala Superior SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, este Consejo General debe establecer el procedimiento para la designación de la persona titular de la UTEF, prescindiendo del requisito establecido en el artículo 197 de la Ley General.

Para la emisión de dicho procedimiento, se toma en cuenta, además de lo expresado en los Considerandos anteriores:

- Que los artículos 9 y 10 del Código, prevén los fines de la democracia electoral en la Ciudad de México y disponen que las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán su cumplimiento. Asimismo, que las facultades de asunción, delegación y atracción de las actividades propias de la función electoral se desarrollarán de conformidad con lo que señale la ley electoral.

- Que en el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, se expresan, entre otras, las siguientes consideraciones (páginas 5 a 9; 105 y 106):

"[…]

Por tanto, durante el proceso de diseño y estructura del proyecto de reglamento se optó por separar las cuestiones que correspondían propiamente a una norma, de aquellas que se dedicaban a precisar de manera muy detallada y particular el desarrollo de acciones operativas y técnicas, de modo que se contemplaran en el reglamento únicamente las disposiciones propiamente jurídicas; no obstante, al quedar ausentes del texto jurídico ciertos lineamientos, manuales y formatos, entre otros, que resultaban necesarios para la operatividad y funcionalidad de las actividades del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, se decidió incorporarlos igualmente al reglamento en forma de anexos que, aun y cuando no ostentan la misma jerarquía normativa, forman parte integral del mismo, bajo la premisa que dada su propia y especial naturaleza y conforme a las condiciones imperantes al momento de su aplicación, se faculta a las Comisiones competentes para que, de ser el caso, procedan al ajuste correspondiente, en aras de buscar brindarle efectividad en su implementación.

El Reglamento de Elecciones brindará mayor transparencia, información y rendición de cuentas, toda vez que con un documento de tal naturaleza, esta autoridad observará por una parte, su responsabilidad institucional con la ciudadanía al establecer de manera clara y cierta en un solo

documento las reglas que programáticamente ha de emitir la autoridad para garantizar el éxito de una elección, y por otra, reconociendo que nuestro modelo electoral tiene una gran cantidad de reglas que vuelve imprescindible se articule de manera concisa, clara y ordenada la secuencia de normas y actos necesarios para realizar una elección, utilizando en la estructuración de este documento rector, la técnica legislativa empleada para emitir documentos normativos.

Precisamente el Instituto en su Reglamento Interior señala que en el rubro de Mejora Regulatoria, se encuentra conminado a llevar a cabo una revisión y análisis de la normatividad institucional vigente para realizar las adecuaciones pertinentes enfocadas a obtener más y mejores resultados, incrementar la efectividad operativa y administrativa y alcanzar los fines, objetivos y metas del Instituto.

Una vez depurado el universo de acuerdos, se tiene un total de 306 referentes única y exclusivamente a la organización de elecciones, ya sea dictados en el marco de una elección concurrente, una elección federal, local, o extraordinaria. Derivado de esa tala regulatoria, se propone la sistematización de 100 acuerdos, siendo ésta la base de normas que se reglamentan en este documento rector.

Es por ello que con el objetivo de emitir un instrumento que concentre las disposiciones aplicables a las diversas etapas de los procesos electorales, se busca, entre otras cosas, que la sistematización y organización de las normas resulte eficiente para la consecución de los fines institucionales, brinde certeza a los actores políticos y autoridades sobre la normativa vigente aplicable, y evite con ello que ante cada Proceso Electoral el Consejo General tenga que emitir periódicamente acuerdos y demás ordenamientos sobre idénticos temas, propiciando sobre regulación normativa o bien, un latente riesgo de variar disposiciones entre una versión y otra.

Lo anterior facilitará la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponden al órgano nacional y a los locales, respectivamente, a través de directrices generales que se retoman de los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

Es así que en el Reglamento se incorporan de manera ordenada y sistematizada conforme a la técnica regulatoria las reglas aprobadas en los términos que lo hizo el Consejo General, y en este Acuerdo se recoge a continuación la motivación de la parte considerativa que respecto a cada uno y en su respectivo contexto, justificaron su aprobación.

Así, los Acuerdos aprobados por este órgano administrativo, varios de los cuales cabe precisar fueron objeto de revisión jurisdiccional, y sistematizados en los términos que más adelante se indican.

[…]

7. ACUERDO INE/CG865/2015, POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

[…]

En cuanto a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de **los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales**, **las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para integrar esos consejos**, **en cuanto a designación** y mecanismo para cubrir ausencias **observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos** y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En ese contexto, **se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar funcionarios de los Organismos Públicos Locales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma**.

Con motivo de la impugnación de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que los integrantes de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.

Además señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del Instituto, como lo es el nombramiento de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la Constitución Federal, ratificando la autonomía del funcionamiento de los citados organismos.

Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio son competencia de los Organismos Públicos Locales, **se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional**, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del Instituto y los citados organismos en los procesos electorales.

Por tanto, la incorporación de temas en este Reglamento que en principio son de la competencia originaria de los Organismos Públicos Locales, tiene como finalidad **establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros**, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones. De esta manera, el Instituto como ente rector del Sistema Nacional Electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática.

[…]”

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

- Que el artículo 1, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE.

  Asimismo, que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPLE, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

  Igualmente, que las y los consejeros de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- Que el Reglamento de Elecciones, en sus artículos 24 y 25, establece el "Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y Unidades técnicas de los OPL", así como el "Seguimiento a los Procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL".

- Que en la porción de la resolución de la Sala Regional SDF-JRC-99/2016, que fue confirmada por la Sala Superior, quedó definido que los Lineamientos aprobados con el Acuerdo INE/CG865/2015 eran aplicables a la persona titular de la UTEF; por tanto, si las disposiciones normativas contenidas en los Lineamientos han sido trasladadas por el Consejo General del INE al Reglamento de Elecciones, es evidente que el criterio establecido por la Sala Regional rige en el procedimiento establecido en dicho Reglamento para la designación del referido servidor público.

14. Que, con base en lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento para la designación de la persona titular de la UTEF, debe ser el siguiente:

1. Para la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, deberá presentar al órgano superior de dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los siguientes:

a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. La propuesta que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o del aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

3. La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros(as) electorales del órgano superior de dirección.

4. En caso que no se aprobara la propuesta de designación, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado/a conforme al presente procedimiento. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

5. Cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las y los consejeros electorales podrán ratificar o no a la o el funcionario que se encuentre ocupando el cargo señalado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

6. La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

15. Que para efectos de los señalado en el numeral 1 del procedimiento establecido en el Considerando anterior, debe considerarse que el artículo 89 del Código, establece que los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la UTEF, son los previstos para las y los Consejeros Electorales. Dichos requisitos e impedimentos de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

16. Que el procedimiento establecido en el Considerando 12 se ajusta a lo ordenado por la Sala Superior en la ejecutoria dictada en los recursos de reconsideración SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016, toda vez que se señala el proceso de designación de la persona titular de la UTEF y, entre los requisitos que se exigen para tal acto se prescinde del establecido en el artículo 197 de la Ley General.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, a que este Acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, comunique el presente Acuerdo con copia certificada, a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos que conforme a su ámbito de atribuciones correspondan.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, con copia autorizada del mismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en acatamiento a la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de abril de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

(FIRMA)	**(FIRMA)**
Mtro. Mario Velázquez Miranda	Lic. Rubén Geraldo Venegas
Consejero Presidente	Secretario Ejecutivo

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Delegación Venustiano Carranza
Licitación Pública Múltiple Nacional

Convocatoria No. 03/2017

La **Lic. Gabriela K. Loya Minero**, Directora General de Administración en Venustiano Carranza, con fundamento en el Articulo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 27 inciso a), 28 párrafo primero, 30 fracción I, y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 122 fracción II, 122 Bis fracción XV inciso B) y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Múltiple Nacional, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de suministro, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación Pública Múltiple Nacional	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas y económicas	Emisión de dictamen técnico y fallo
30001030-003-2017	$1,500.00	04/Mayo/2017 14:00 horas	05/Mayo/2017 10:00 horas	10/Mayo/2017 10:00 horas	15/Mayo/2017 10:00 horas

Partida	Código CABMS	Descripción de los Bienes	Cantidad	U. de Medida
1	4412000002	Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos Perecederos y No Perecederos	1	Contrato

- Las bases de la presente licitación, se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de esta publicación en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 57-64-94-00 extensión 1118, los días: **02, 03 y 04 de Mayo de 2017,** en un horario de 09:00 a 14:00 horas.
- El costo de las bases de este procedimiento será de $1,500.00 (Un mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), y la forma de pago, será mediante depósito bancario, cheque certificado o de caja a favor de: **Gob. del D.F. Sría. de Finanzas o Tesorería**, el cual deberá ser canjeado en la Unidad Departamental de Caja y Tesorería de la Convocante, por el recibo de pago correspondiente.
- Todos los eventos de este procedimiento, se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Ciudad de México, en las fechas y horarios anteriormente citados.
- Los lugares y fechas de las prestaciones de los servicios, será en los sitios y horarios estipulados en las bases de la presente licitación.
- Condiciones de pago: 20 días naturales posteriores a la entrega formal de las facturas ante la Dirección de Recursos Financieros de esta Delegación.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones, así como los catálogos, folletos y demás literatura técnica será en idioma español.
- El tipo de moneda en que deberán cotizarse las proposiciones económicas será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, a 28 de Abril de 2017

(FIRMA)
Lic. Gabriela Karem Loya Minero
Directora General de Administración

INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

Convocatoria: 002-2017

La C.P. KARINA PÉREZ VELÁZQUEZ, Coordinadora Administrativa del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, 40, 48, 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; 26, 27 inciso a), 30 fracción I, 32, 43 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, para el Distrito Federal y su Reglamento, convoca a las y los interesadas(os) a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación del **"Servicio de arrendamiento e instalación de mobiliario, equipo y menaje para eventos"**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación, Apertura y Revisión de Propuestas	Fallo
INMUJERES-CDMX/LPN/002/2017	$ 1,100.00	04/05/2017	05/05/2017 10:00 Horas	09/05/2017 10:00 horas	11/05/2017 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	3231000008	Servicio de arrendamiento e instalación de mobiliario, equipo y menaje para eventos.	1	Servicio

•Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. José María Izazaga No. 148 8° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México los días 2, 3 y 4 de mayo de 2017 en un horario de 10:00 a 15:00 horas.
•La forma de pago es: En convocante: mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado expedido a favor del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en la Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, Av. José María Izazaga No. 148 8° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México.
•El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: Español.
•La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
•Los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y apertura de propuestas y el Fallo se llevaran a cabo en: Sala de juntas del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ubicada en Av. José María Izazaga No. 148, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México, en las fechas, piso y horarios establecidos en las bases de esta convocatoria.
•La forma de pago será: conforme se establece en las bases de la licitación.
•Para la contratación del servicio objeto de la licitación no se otorgarán anticipos.
•El periodo de prestación del servicio será conforme se señala en las bases de licitación.
•No podrán participar los licitantes que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal así como de la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
•Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
•Los servidores públicos responsables de la licitación serán: C.P. Karina Pérez Velázquez, Coordinadora Administrativa y/o el C.P. Ignacio Eddgar Prado Sánchez, JUD de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2017

(FIRMA)

C.P. Karina Pérez Velázquez
Coordinadora Administrativa del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México

SECCIÓN DE AVISOS

TEMPO MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.

AVISO

Se informa que los accionistas de TEMPO MERCADOTECNIA, S.A. de C.V., mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada del día 13 de diciembre de 2016, aprobaron una reducción del capital social de la Sociedad en su parte variable por la suma de $ 7’000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 70,000 (setenta mil) acciones Ordinarias, Nominativas Clase II variable, que actualmente se encuentran en circulación, y cuyo titular es el accionista José Nicéforo Domingo Sánchez Tejada.

Dichas acciones le serán pagadas al referido accionista a su valor nominal de $ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

Lo que se publica en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de México a 29 de marzo del 2017.

TEMPO MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.

(FIRMA)
Sr. José Nicéforo Domingo Sánchez Tejada
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

EDICTOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de PROYECTOS Y ESPECIALIDADES EN SISTEMAS SANITARIOS, S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente número 1182/2016, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, dicto los siguientes autos:--- Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.--- Dada nueva cuenta con los presentes autos y tomando en consideración que el proveído de fecha dieciséis de marzo del año en curso, por un error involuntario se señaló en el renglón 5, "veintinueve de octubre de dos mil nueve", siendo lo correcto: "once de enero del año en curso", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte conjunta e inseparable el presente proveído del antes citado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "B" por ministerio de ley Maestra Rosario Ballesteros Uribe, con quien actúa y da fe. Doy Fe.--- OTRO AUTO--- Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 Código de Comercio, se ordena emplazar al codemandado ALEJANDRO CATALÁN DURÁN , por medio de EDICTOS, en términos del auto de exequendo de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, los que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico DIARIO DE MÉXICO y en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de SESENTA DÍAS a contestar la demanda instaurada en su contra y que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría "B", dejando sin efecto el término que se señaló en el auto de exequendo antes citado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "B" por ministerio de ley Maestra Rosario Ballesteros Uribe, con quien actúa y da fe. Doy Fe.--- OTRO AUTO--- Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.---Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número de partida que le corresponda y proceda la C. Secretaria de Acuerdos a guardar bajo su custodia en el Seguro del Juzgado el documento exhibido como base de la acción. Se tienen por presentados a los CC. MIGUEL ÁNGEL RIVAS SALGADO, JUAN CARLOS MORALES TAPIA, REYNA KARINA GARCÍA RESENDIZ, ANDREA LORENA RODRÍGUEZ GONZALEZ en su carácter de apoderados legales de BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 82,383.--- DEMANDANDO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL de PROYECTOS Y ESPECIALIDADES EN SISTEMAS SANITARIOS S.A. DE C.V. y ALEJANDRO CATALAN DURAN.--- El pago de las cantidades de $1,849,622.65 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 65/100 M.N.), por concepto de suerte principal más los accesorios legales que mencionan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 165, 170, 174, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 1391, 1392, 1393, y demás relativos del Código de Comercio; 432 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se admite la demanda a tramite en la vía y forma propuesta, en consecuencia, requiérase a la parte demandada por el pago inmediato de lo reclamado más accesorios legales, que se señalan en las prestaciones de la demanda y no haciéndolo procédase, al embargo de los bienes propiedad de la parte demandada, suficientes a garantizar la suerte principal y los accesorios legales correspondientes, poniendo estos en deposito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora en el acto de la diligencia. Hecho que sea el embargo emplácese al deudor en los términos del artículo 1396 del Código de Comercio, haciéndole entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de sus anexos correspondientes, debidamente selladas y cotejadas, y hágasele saber a la parte demandada que para contestar la demanda tiene OCHO DÍAS los que se computaran en términos del artículo 1076 de este Código, para que comparezca el deudor ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, valores y documentos aún los de carácter personal, el que indican, y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que menciona. Se tiene a los promoventes exhibiendo la documental en términos de su escrito inicial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1061 de la fracción II a la V del Código de Comercio. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del Ordenamiento legal multicitado, se les tiene ofreciendo las pruebas que precisan en el capítulo respectivo de su demanda, y su admisión correspondiente se reserva de acuerdo para el momento procesal oportuno. Y tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera del ámbito competencial

de este juzgado, con los insertos necesarios líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva cumplimentar el presente proveído, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de los medios de apremio que estime necesarios, bajo su más estricta responsabilidad y tengan por señalados nuevos domicilios, ordenen la inscripción del embargo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente de ésas entidades, expidan copias certificadas y prevengan a los demandados para que señalen domicilio en ésta Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de Ley. Así mismo se faculta al C. Juez exhortado para que gire oficios, acuerde todo tipo de promociones, habilite días y horas inhábiles. Se otorga plenitud de jurisdicción a los Jueces exhortados, para el cumplimiento de lo ordenado y disponer que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado, y que lo devuelvan directamente al exhortante una vez cumplimentado, por los conductos legales correspondientes, en términos del artículo 1072 párrafo séptimo, del Código de Comercio. Con la finalidad de evitar dilaciones en el tramite de exhortos y agilizar su diligencia, se solicitará a los órganos jurisdiccionales exhortantes que en el acuerdo que ordene la remisión de un exhorto, en todos los casos, se autorice al juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente; lo anterior en razón del CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR OTRA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. Para los Juzgados civiles, familiares y de paz civil: "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica.- El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, D.F. Código postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362.- Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercanti@tsjdf.gob.mx. - Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley De Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal".- Atento a lo dispuesto por el REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, se hace del conocimiento de las partes el contenido del artículo 28, que a la letra dice: "En asuntos nuevos el juzgador, en el auto admisorio que se sirva dictar, en el expediente, hará del conocimiento de las partes que una vez que concluya el asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término que señala en el tercer párrafo de este artículo."- "Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos en los juicios ya concluidos y se ordene su destrucción deberán acudir al juzgado en el que se radico el juicio a solicitar la devolución de sus documentos, dentro del término de seis meses contados a partir de la respectiva modificación." y en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del ordenamiento mencionado: " los juzgadores tendrán la obligación de resguardar copia certificada de la resolución que se sirvan emitir con relación al expediente a destruir.". Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ante la C. Secretaria Conciliadora Maestra Rosario Ballesteros Uribe, en funciones de Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a 23 de marzo de 2017.
LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES
SECRETARIA DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY

(FIRMA)

MTRA. ROSARIO BALLESTEROS URIBE.

EDICTO:

Esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 12 fracción I, 87, 91 y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones II, V, XII y XIII, 5, 7 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones I y IV, 6 último párrafo, 15, 194, 196 fracción XII y 197 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, VI, X, XII, XV y XXII, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 71, 72, 73, 77, 78 fracción III y 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, III, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII, 3, 30 párrafo primero y fracción I, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 70, 71, 72 fracciones I y XVI, 73 fracciones I y II, 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 75, 81 fracción IV, 82 fracciones I, VII, XI y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 38, 39, 40, 62, 65, 66, 69 fracción II inciso b), del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; hace del conocimiento del Público en General que los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, reunidos en Sesión Ordinaria No. 219, celebrada el 15 de marzo de 2017, emitieron Resolución dentro del proceso de extinción respecto a la Institución **FUNDACIÓN CHRYSLER, I.A.P**., en la que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Declarar procedente iniciar el procedimiento de extinción y en consecuencia la liquidación de la Institución **FUNDACIÓN CHRYSLER, I.A.P.,** debido a que su situación actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Proceder a la designación del liquidador por parte de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 33 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 25 de su Reglamento.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, requiérase al Patronato de **FUNDACIÓN CHRYSLER, I.A.P**., para que dentro de un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente; se sirva designar de su parte, al profesionista que funja como liquidador, quién deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, con el apercibimiento de que de no nombrarlo en dicho plazo, la Junta lo designará en su rebeldía.

CUARTO. Notifíquese a los liquidadores así como a la solicitante, la resolución de inicio de Procedimiento de Extinción y Consecuente Liquidación y que ésta podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, o bien, interponer el recurso a que hacen referencia los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO. Publicar la presente resolución, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en un periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de Fundadores y/o Representante Legal de la institución de referencia; así como, de todas aquellas personas físicas o morales que tengan interés en el ejercicio de alguna acción o de un derecho en relación a la Institución **FUNDACIÓN CHRYSLER, I.A.P.**, que deberán hacerlo valer ante la autoridad competente y de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto. Sin perjuicio a lo anterior, y tratándose de la Resolución cuya parte medular se transcribió con anterioridad, se les indica a todas aquellas personas que tengan interés y se consideren afectados por dicho acto administrativo, que podrán interponer ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el recurso de inconformidad a que hacen referencia los artículos 108, 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la presente notificación o bien, interponer el juicio de nulidad ante la Sala Ordinaria en turno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 73 Ley Orgánica de dicho Tribunal. El presente se suscribe en la Ciudad de México, el día **17** de marzo de **2017.**

(FIRMA)
Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela
Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

RAFC/CFJR/FNB

EDICTO

C. MANUEL OCTAVIO ESPEJO PANTOJA y ADRIANA CARDENAS TORRES

El. C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, ordenó con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se publicara los Resolutivos de la Sentencia Definitiva, dictada en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TU CASA EXPRESS S.A. DE C.V., en contra de MANUEL OCTAVIO ESPEJO PANTOJA Y OTRO, expediente número 416/2014; y que en su parte conducente dice: Ciudad de México a ocho de agosto de dos mil dieciséis. VISTOS….RESULTANDO….CONSIDERANDOS….RESUELVE. PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil intentada en donde TU CASA EXPRESS S.A. DE C.V., demostró los elementos constitutivos de su acción, y los señores MANUEL OCTAVIO ESPEJO PANTOJA Y ADRIANA CÁRDENAS TORRES se constituyeron en rebeldía. SEGUNDO.- Se condena a los señores MANUEL OCTAVIO ESPEJO PANTOJA Y ADRIANA CÁRDENAS TORRES, al pago de la cantidad de $3,864,623.77 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 77/100 M.N) por concepto de suerte principal, adeudo derivado de la suscripción de 81 pagares que conforman las cinco series, que acompaña en original al escrito inicial de demanda, suscritos todos ellos con fecha veinticinco de abril de dos mil seis por los demandados cantidad que deberá ser cubierta en un lapso de CINCO DÍAS contados a partir de que la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo así, se sacara a remate el bien inmueble embargado. TERCERO.- De igual manera es de condenarse a los demandados MANUEL OCTAVIO ESPEJO PANTOJA Y ADRIANA CÁRDENAS TORRES al pago de los intereses moratorios a razón del 53.57% anual calculados a partir de la fecha de vencimiento de los pagarés base de la demanda, hasta la total solución del adeudo, liquidación que se realizará en ejecución de sentencia definitiva. CUARTO.- Por estar dentro de los supuestos del artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, se condena a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. QUINTO.- NOTIFÍQUESE los codemandados MANUEL OCTAVIO ESPEJO PANTOJA Y ADRIANA CÁRDENAS TORRES, los puntos resolutivos de la presente resolución, en el Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno del Distrito Federal, así como en el Periódico “REFORMA” mediante publicación por tres veces, en términos de lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, y extiéndase copia autorizada de la presente resolución para integrarla al legajo de sentencias de este juzgado. ASI DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma el C. Juez QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, Licenciado JOSÉ LUIS DE GYVES MARÍN, ante su Secretario de Acuerdos “B”, Lic. Anabell Leonor Reyes Rodríguez, con quien actúa y da fe.

Ciudad de México a 10 de octubre del 2016

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(FIRMA)
LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ

PARA SU PUBLIACACION POR TRES VECES EN LA GACETA OFICIAL DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera ..... $ 1,824.00
Media plana 981.00
Un cuarto de plana 610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar $26.50)